



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las que suscriben, **TERESA RAMOS ARREOLA** y **ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO**, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD MÉXICO**, al tenor de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 44 del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, reconoció a la ciudad de México como entidad sede de los Poderes de la Unión y Capital del país.

Además, como entidad federativa, la Ciudad de México goza de autonomía en todo lo que concierne a su régimen interior y a su organización político-administrativa. En su división de demarcaciones territoriales será gobernada por Alcaldías, los órganos legislativos y ejecutivos se transforman en poderes plenamente constituidos.

Por otra parte, el artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto de Reforma Política de la Ciudad de México facultó a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la integración, funcionamiento y competencias que el Congreso de la Ciudad de México requerirá para su régimen interno a partir del 17 de septiembre de 2018.

En términos de los artículos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO TRANSITORIOS del Decreto de Reforma Política de la Ciudad de México, se empoderó a la Asamblea

Recepción SP
Original
200918
10/0000



Constituyente como depositaria de la soberanía de los ciudadanos de la Ciudad de México; atribuyéndosele la facultad de discutir, aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la ciudad el día 5 de febrero del año 2017, y la cual establece el 17 de septiembre de este año como fecha de entrada en vigor de la misma.

Adicionalmente, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en el Capítulo I del Título Quinto, referente a la Distribución del Poder, directrices en torno a la integración de los órganos de gobierno, funciones, competencias, proceso legislativo y reglas para la Comisión Permanente; estas directrices serán precisadas en los términos de las leyes locales correspondientes. Y en concordancia con ello, en el artículo DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México, se facultó a la entonces Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que, una vez publicada la Constitución Política, el órgano legislativo de la ciudad expidiera las leyes inherentes para la organización, funcionamiento y competencias necesarias para el Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México el 20 de diciembre de 2018 aprobó la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, cuyo contenido se encuentra conformado por: la naturaleza y atribuciones del Poder Legislativo, la organización y funcionamiento de sus órganos de gobierno y administrativos, disposiciones generales en materia de gobierno de coalición, reglas sobre la operación de la Comisión Permanente, criterios de operación de las unidades técnicas y administrativas y criterios sobre los premios que entregará el Congreso.

Sin duda alguna, uno de los principales objetivos de la Reforma Política de la Ciudad de México fue el dotar de una mayor autonomía política-administrativa a la capital del país, es por ello que los órganos de gobierno se transforman en poderes públicos plenamente constituidos. Un claro ejemplo de esta transformación se da con el cambio de Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el del Congreso de la Ciudad de México.

Recordemos que, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México, es el poder público representativo local encargado de la función legislativa, presupuestaria y de control, en las materias expresamente conferidas por la Constitución Federal.

En consecuencia, el Congreso de la Ciudad de México a diferencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya realiza tareas semejantes a un congreso estatal, es decir, se instauró como el primer congreso paritario del país y es uno de los principales poderes legislativos en el orden local derivado de su preponderancia geopolítica, social y económica que ocupa.



Dada la trascendencia del trabajo que se realiza en el ámbito legislativo y permitir el trabajo parlamentario, el Constituyente de la ciudad reconoció la necesidad que el Congreso de la Ciudad contara con diversos órganos de gobierno como son: la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva y la Comisión Permanente, los cuales estarán integrados por todos los Grupo Parlamentarios que conforman el Congreso, tal y como se encuentra mandatado en el artículo 29, letra E, numerales 2 y 3 de la Constitución de la Ciudad.

Lamentablemente, como ha sido evidenciado durante los primeros días de los trabajos que está desarrollando esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la Ley Orgánica y el Reglamento de la misma, cuentan con diversos vicios legales e incluso de lagunas legislativas que impiden el pleno ejercicio de los derechos y facultades que mandata la Constitución de la Ciudad de México

Incluso, existen preceptos legales que son claramente violatorios de la Constitución Política de la Ciudad como es el caso de la integración de la Junta de Coordinación Política, tal y como se aprecia de la lectura del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso. Más aún, existe una clara omisión de las facultades que aún de manera exclusiva tiene el Congreso de la Unión en el tema de la zona metropolitana del valle de México.

En el caso de las lagunas legales y contradicciones señaladas, podemos establecer lo relativo a la entrega de la documentación de constitución de los grupos parlamentarios. Por una parte, se establece en el artículo 35 que será al Coordinador de servicios parlamentarios; sin embargo, el artículo 41 de la Ley establece que será a la Presidencia de la Junta de Coordinación. Así como el hecho de repetir las atribuciones del congreso de la Ciudad en el tema de ordenamiento territorial.

Adicionalmente, en el quehacer parlamentario es evidente la necesidad de contar con áreas medulares para la conformación del trabajo legislativo en el Pleno, las comisiones y la Mesa Directiva. Sobre este punto, en estos primeros días queda demostrado la importancia del área de la coordinación de servicios parlamentarios, sin la cual, simplemente el trabajo desarrollado en el Pleno sería prácticamente imposible de realizar. Así como esta área existen otras como: la Oficialía Mayor, Tesorería, Comunicación Social que requieren de acuerdo al Reglamento tener una persona especializada en el área a cargo; y que de acuerdo a la Ley Orgánica del Congreso es obligación del Pleno aprobar su designación. Sin embargo, la ley vigente es omisa respecto el término para que dicho nombramiento sea realizado. En consecuencia, la presente iniciativa propone establecer un plazo fatal para poder realizar dicha designación que será la última sesión del mes de septiembre del año de instalación de cada legislatura.



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



En otro orden de ideas, por lo que se refiere a la integración de los Grupos Parlamentarios conviene establecer la aclaración de la conformación de los mismos atendiendo el Principio de superioridad de la Ley. En consecuencia, en la iniciativa que se presenta proponemos armonizar el Reglamento con lo establecido en la Ley en lo relativo a la conformación del grupo parlamentario, estableciendo DOS integrantes y no TRES.

Por otra parte, en la actualidad los Congresos de todo el mundo y el de la ciudad no puede ser la excepción estamos obligados a utilizar un lenguaje incluyente. En donde las atribuciones las ejerza la persona, pero el cargo no debe hacer distingo sobre el género de quien ejecuta las atribuciones. Bajo la primicia anterior, también proponemos reformar el artículo 50 de la Ley Orgánica en su último párrafo para solo referirse al cargo, sin establecer el género de la persona que ejerza el mismo.

A las reformas anteriores, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, representado en este Congreso, estimamos necesario dar claridad a las facultades, metas y temas de conocimiento de las comisiones ordinarias que serán los espacios de ejecución del trabajo legislativo de análisis, discusión y aprobación de los dictámenes que recaigan a las iniciativas que estemos presentando ante el Pleno.

Por ello, en primer lugar, proponemos modificar la denominación de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para incorporar el término "Ordenamiento Territorial", toda vez que la propia Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 16 establece el término referido.

Adicionalmente, proponemos reformar la denominación de la Comisión del Medio Ambiente, Protección Ecológica, Cambio Climático y Gestión Integral del agua, para adicionar el término "y Residuos Sólidos". Lo anterior, toda vez que el tratamiento de los residuos sólido además de ser un tema que históricamente en la extinta Asamblea Legislativa de la Ciudad de México era materia dictaminada por la Comisión de Medio Ambiente, no debemos perder de vista que forma parte de la protección ambiental. Es decir, que con la adición del tema de residuos sólidos se reconoce la importancia de proteger el medio ambiente cuando el mal tratamiento de los residuos sólidos violenta el derecho humano al medio ambiente sano establecido en el artículo 4 de la Constitución Federal.

Por último, en la presente iniciativa estamos proponiendo eliminar el Capítulo XXVII y los artículos relativos a las y los Consejeros del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, toda vez que la Constitución ya prevé la incorporación de ciudadanos en el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



de México, además de que dicho Consejo ya se encuentra también regulado en la Ley de Desarrollo Urbano vigente.

Por tal motivo, resulta necesario que los diputados que integramos la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, vayamos adecuando la normatividad interna de acuerdo a los parámetros y diseño institucional que plantea la Constitución Política de la Ciudad de México. En este sentido, es indudable que el marco jurídico del Congreso local debe tener como pilares esenciales, la certeza jurídica, la inclusión y la pluralidad política en los órganos de gobierno para que la toma de decisiones sea más eficiente, productiva, representativa y democrática.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 13 y se deroga la fracción CV, se reforma el primer artículo 41; se reforma el primer párrafo del artículo 45; se reforma la fracción XVII del artículo 49; se reforma el último párrafo del artículo 50, se reforman las fracciones XII y XXI del artículo 74; y se deroga el Capítulo XXVII De las y los Consejeros del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y sus artículos correspondientes, todos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señala la Constitución Política, **salvo aquellas reservadas al Congreso de la Unión**, la Constitución la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I a CIV....

CV. SE DEROGA.

CVI a CXVIII. ...



Artículo 41. Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar al Pleno a través de la Junta, cuando se sustituya a su Coordinadora o Coordinador o exista alguna alta o baja en su interior. También se comunicará su disolución en caso de dejar de contar con el número mínimo de integrantes.

Artículo 45. La Junta se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.

...
...
...
...

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

I a XVI. ...

XVII. Proponer al Pleno el nombramiento para su designación de las y los servidores públicos del Congreso, **a más tardar la última sesión del mes de septiembre**; para quienes no se establezca otro método de designación;

XVIII a XXIII. ...

Artículo 50. ...

...
La Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política será **la persona designada la Presidencia de la misma**, quien contará con voz, pero sin voto, y será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes del Congreso.

Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

XII. Ordenamiento Territorial, Desarrollo e Infraestructura Urbana;

XXI. Preservación del medio ambiente, protección ecológica, cambio climático, uso sustentable del agua y residuos sólidos;

CAPÍTULO XXVII

De las y los Consejeros del Consejo Consultivo de Desarrollo urbano de la Ciudad de México.

Artículo 149. SE DEROGA.

Artículo 150. SE DEROGA.



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 22. Los Grupos o Coaliciones se organizarán de conformidad con el presente Reglamento, su constitución se hará a **más tardar el día** de instalación de la Legislatura, con por lo menos con **dos** Diputadas o Diputados y mediante escrito dirigido al Coordinador de Servicios Parlamentarios, en el que se señalarán los nombres de las y los integrantes y la designación de la o el Coordinador y la o el Vicecoordinador del Grupo o Coalición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los veinte días de septiembre de 2018.

ATENTAMENTE

Dip. Teresa Ramos Arreola
Coordinadora

Dip. Alessandra Rojo de la Vega Piccolo
Vicecoordinadora